



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2014-00162-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.286

A la solicitud del señor Jairo de Jesús Melchor(No. 27 exp.), secuestre que remplace a quien venía actuando como tal, no podrá dársele tramite positivo porque los honorarios de los que trata el inc. primero del núm. 5 del Capítulo II del Título VII del Acuerdo 1518 de 2002 corresponden a la remuneración por haber actuado en la diligencia de secuestro; y, en este caso, no se está procediendo a un secuestro, sino a un relevo porque quien actuó como secuestre inicial ya no es auxiliar de la justicia.

A lo que sí tendrá derecho el solicitante, de conformidad a la norma señalada, es a la remuneración puede llegar a corresponder, pero una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración, y restituidos el bien que ha recibido.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fd234a28e0f63985dbabb454937b8a4ba32f90d5f32b8556eae4cd5bed01e**

Documento generado en 29/03/2022 12:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**